

Lima, 13 de marzo de 2019

*Resolución S.B.S.
N° 1034- 2019*

*La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (Ley del SPP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, perciben una retribución libremente establecida por la prestación de todos sus servicios, la que debe ser aplicada por igual para todos sus afiliados;

Que, el mencionado artículo establece, para la comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado y para la comisión integrada por dos componentes, a las que hace referencia respectivamente los literales a) y d) de dicho artículo, que cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en la retribución a los afiliados en función a su tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP;

Que, el Capítulo III del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado mediante Resolución N° 053-98-EF/SAFP, establece la regulación correspondiente a las retribuciones a las AFP;

Que, sobre la base de las evaluaciones realizadas, resulta necesario modificar la regulación vigente respecto de los beneficios por compromiso de permanencia en una AFP a la que puedan acceder los afiliados al SPP, a fin de flexibilizar los procedimientos regulatorios sobre la materia, de modo tal que las administradoras puedan proveer programas de reducción de tales retribuciones que recompensen adecuadamente la fidelidad o permanencia futura de un afiliado como partícipe de un fondo de pensiones, a efectos promover una mayor competencia en la industria;

Que, asimismo, se ha visto conveniente promover el otorgamiento de beneficios por la regularidad de las cotizaciones futuras de los afiliados en las AFP, con un fin similar al señalado en el considerando precedente;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del SPP, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica; y,



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, los artículos 24 y 57 de la Ley del SPP, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley del SPP;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el Sub Capítulo I del Capítulo III del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias, por los textos siguientes:

“CAPITULO III
RETRIBUCIONES A LAS AFP

SUBCAPITULO I
DE LOS PLANES DE DESCUENTO EN LAS COMISIONES EN FUNCION AL TIEMPO DE
PERMANENCIA O REGULARIDAD DE COTIZACIÓN DE LOS AFILIADOS EN LAS AFP

Artículo 53°.- Alcance y definiciones. Las AFP pueden implementar, de modo voluntario, los planes de descuento en las comisiones en función al tiempo de permanencia futura o regularidad de cotización futura de los aportes obligatorios de los afiliados en las AFP en que se encuentren inscritos. Para ello, la AFP debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Plan de descuento: Esquema de bonificación establecido por la AFP, que da lugar a la aplicación de un valor de descuento en la comisión por administración a que se refiere los literales a) y d) del artículo 24 de la Ley del SPP, o en sus componentes, sobre la base de un compromiso de permanencia futura o regularidad de cotización futura del afiliado en la AFP.
- b. Compromiso de permanencia o regularidad de cotización: Plazo expresado en meses y determinado por la AFP, en que el afiliado se compromete a permanecer o registrar aportes. La AFP puede ofrecer planes de descuento escalonados en función a las secuencias de tiempo que determine.
- c. Beneficio: Reducción en la comisión vigente por la administración de la cuenta individual de capitalización de un afiliado, aplicable a la comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable y/o a la comisión sobre el saldo de su fondo de pensiones, expresada en puntos básicos.

Artículo 54°.- Del plan de descuento AFP.

La AFP puede implementar planes de descuento para sus afiliados sujetos a las siguientes características:

- a. Condición de acceso.- El beneficio se hace efectivo en función al compromiso de tiempo de permanencia o regularidad de cotización futura del afiliado en la AFP a la que pertenezca. Para ello, se toma en cuenta los meses que correspondan a los aportes devengados del afiliado.
- b. Cálculo del beneficio.- Es determinado aplicando el beneficio en la comisión sobre la remuneración asegurable del afiliado o sobre el saldo del fondo de pensiones, según corresponda, multiplicado por el número de meses por los que la AFP haya percibido comisión.
- c. Características del beneficio.- Es determinado por la AFP en el plan de descuento, pudiendo fijar un único valor de descuento en la comisión o rangos de variación en función a los criterios de otorgamiento que se determine en el plan. Para efectos de su comparación, el beneficio es expresado en puntos básicos sobre la remuneración mensual o sobre la comisión sobre el saldo del fondo de pensiones durante el período de permanencia, según corresponda.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- d. Criterios para el otorgamiento del beneficio.- Son aplicados en función a cualquiera de los siguientes criterios:
 - Tiempo de permanencia futura del afiliado; o
 - Regularidad en la cotización al fondo de pensiones.
- e. Otorgamiento del beneficio.- Se realiza al finalizar el período de compromiso de permanencia o regularidad de cotización futura, según como se determine en el plan de descuento.
- f. Modificación de condiciones.- La AFP no puede alterar las condiciones establecidas en el plan hasta su vencimiento, salvo que las modificaciones aplicadas impliquen descuentos en la comisión por administración que sean más favorables para el afiliado. En este caso, la AFP debe informar de las nuevas condiciones a través de los mecanismos pactados con los afiliados.
- g. Abono del beneficio.- En moneda nacional, en una cuenta del sistema financiero que debe ser proporcionada por el afiliado, o en caso de cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del SPP, en la subcuenta de ahorro voluntario sin fin previsional de la AFP, a elección del afiliado en cualquiera de los dos casos.
- h. Pérdida del beneficio.- Ocurre en los casos en que el afiliado no cumple con los criterios para el otorgamiento del beneficio. El traspaso a otra AFP, la desafiliación al SPP, así como la nulidad de afiliación dan lugar a la conclusión del plan de descuento y a la correspondiente pérdida del beneficio.
- i. Renovación.- Puede materializarse de manera automática al finalizar el período contemplado en el plan; salvo que el afiliado manifieste lo contrario al momento de aceptar el plan. Sin perjuicio de ello, la AFP debe comunicar al afiliado las condiciones aplicables al nuevo plan con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario previos al término del periodo del plan vigente, salvo cuando dichas condiciones de renovación impliquen descuentos en la comisión por administración que sean más favorables para el afiliado. En este último caso, la AFP debe informar de las nuevas condiciones a través de los mecanismos pactados con los afiliados.

En ningún caso, los elementos establecidos en el plan de descuento pueden considerar una diferenciación entre afiliados en función a sus remuneraciones mensuales o saldos en sus cuentas individuales de capitalización.

Artículo 55º.- Compromiso de tiempo de permanencia o regularidad de cotización.

La AFP debe establecer las condiciones del Plan de Descuento en una Carta-Compromiso, que pasa a formar parte integrante del plan de descuento respectivo y en la que debe constar, como mínimo, la siguiente información:

- a. Identificación del afiliado.
- b. Plazo del compromiso de tiempo de permanencia o regularidad de cotización acordada (meses de inicio – término del plazo).
- c. Valor o rango de reducción de comisiones acordado, expresado en puntos básicos.
- d. Condiciones para el otorgamiento del beneficio (acordado sobre la base del diseño que presente la AFP), y consecuencias de su incumplimiento.
- e. Oportunidad en que se otorgará el beneficio.
- f. Identificación de la empresa del sistema financiero, tipo y número de cuenta donde se abonará el monto del beneficio, de ser el caso.
- g. Derechos y deberes del afiliado por el compromiso de permanencia.
- h. Responsabilidades y obligaciones de la administradora por el compromiso de permanencia del afiliado.
- i. Condiciones asociadas a las eventuales modificaciones del Plan de Descuento, así como los mecanismos de comunicación hacia el afiliado.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

La AFP debe recabar el consentimiento previo del afiliado mediante la Carta-Compromiso, por medios físicos o electrónicos, y conservar los sustentos que permitan verificar su voluntad.

Artículo 56º.- De la comunicación de los planes de descuento.

La AFP debe comunicar a la Superintendencia sobre su "Plan de Descuento AFP" y/o modificatorias a este, para su inscripción en Registro del SPP, en un plazo no menor a quince (15) días hábiles previos a la fecha prevista para su implementación.

La AFP debe garantizar la adecuada información de sus Planes de Descuento a sus afiliados."

Artículo Segundo.- Sustituir el inciso N) del artículo 12º del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, correspondiente al registro de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 115-98-EF/SAFP y sus modificatorias, referido al Registro del SPP, bajo el texto siguiente:

"N) PLANES DE DESCUENTO

- n.1 Descuento o reducción sobre la comisión de administración establecida en el plan.
- n.2 Comisión resultante luego de aplicar el plan de descuento.
- n.3 Plazo del compromiso de permanencia futura o regularidad en la cotización para acceder al beneficio y condiciones de renovación, de ser el caso.
- n.4 Período del plan.
- n.5 Mecanismo de abono del beneficio.
- n.6 Condiciones de pérdida del beneficio."

Artículo Tercero.- Derogar la Cuadragésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones